

Feminismos, concepto sexo-género y derecho

GEMMA NICOLÁS LAZO*
Universitat de Barcelona

I. FEMINISMO COMO MOVIMIENTO SOCIAL Y TEORÍA CRÍTICA

«La teoría feminista sin los movimientos sociales feministas es vacía; los movimientos feministas sin teoría crítica feminista son ciegos» (Amorós y Miguel, 2005: 15). Con esta frase se expresa claramente la estrecha relación entre el pensamiento feminista y el movimiento social de las mujeres. El feminismo es ambas cosas, un movimiento y una teoría revolucionarios.

Por feminismo se entiende el conjunto de políticas prácticas y teorías sociales desarrolladas por el movimiento social feminista que critican las relaciones pasadas y presentes de sometimiento de las mujeres y luchan para ponerles fin y transformar, así, la sociedad para hacerla más justa. Las feministas tienen como objetivo descubrir las causas de la opresión de las mujeres, revelar las dinámicas de sexo-género en la sociedad contemporánea y producir un conocimiento que las mujeres puedan utilizar para superar los prejuicios a los que están sometidas. El objetivo último sería construir una sociedad con formas de organización genérica no opresivas y en movimiento (Lagarde, 1997). Tras este avance de la definición, vayamos por partes.

1.1. Como movimiento social

El feminismo es antes de nada un movimiento social que se remonta tres siglos atrás. Por movimiento social¹ entendemos aquel «agente colectivo movilizador que persigue el objetivo de provocar, impedir o anular un cambio social fundamental, obrando para ello con cierta continuidad, un alto nivel de integra-

* Abogada e investigadora sobre derecho y género. Profesora del Máster de Criminología.

1. El esquema base para saber qué se entiende por «movimiento social» parte de Rivera (2006), quien lo aplica al movimiento de defensa de los derechos de los presos y las presas.

ción simbólica y un nivel bajo de especificación de roles, y valiéndose de formas de acción y organización variables» (Riechmann y Fernández, 1994: 48).

De entre las múltiples definiciones y concepciones de movimiento social, esta es idónea para los objetivos de esta introducción porque nos permite señalar, siguiendo al autor, algunos elementos clave del movimiento feminista. Riechmann y Fernández (1994) afirman que los caracteres fundamentales de los movimientos sociales son: su voluntad transformadora, la continuidad, su carácter movilizador, la participación no formal, su identificación del otro y la integración simbólica de sus miembros. Veamos cómo se materializan en el movimiento de mujeres.

En primer lugar, el objetivo del movimiento feminista es revolucionario, ya que busca la subversión total del sistema social moderno basado en la opresión política, institucional, económica y simbólica de la mitad de la humanidad, las mujeres. Aunque no completamente, hay quien dice que la feminista fue la única revolución que triunfó en el siglo xx, a la luz de los profundos cambios que se han producido en Occidente en la situación de las mujeres (Amorós y Miguel, 2005).

Young (2000) define en qué consiste la opresión de las mujeres como grupo. Ella parte de un concepto de justicia amplio, en el que incluye no solo la cuestión de la distribución, sino también lo referente a las condiciones institucionales que son necesarias para el ejercicio y el desarrollo de capacidades individuales, de la comunicación colectiva y de la cooperación, e inserta dentro de la justicia, en sentido negativo, la idea de la opresión. La opresión como injusticia social tendría cinco elementos básicos: explotación, marginación, carencia de poder, imperialismo cultural androcéntrico y violencia. La autora los propone como indicativos para detectar la opresión.

La explotación vendría referida a la idea del trabajo, tanto productivo como del cuidado de la familia. Las mujeres transferirían de forma sistemática y no recíproca energía y poder a los hombres. La marginación provocaría que muchas personas quedaran al margen de la sociedad hegemónica, suponiéndoles privaciones materiales, discriminación en el mercado de trabajo, dependencia y control de redes de servicios sociales, etc. En las sociedades contemporáneas conocidas, las mujeres son más pobres² y viven en situaciones mayores de ex-

2. El concepto «feminización de la pobreza» hace referencia a esta realidad. La ratio de pobreza de las mujeres es siempre superior en un contexto geográfico concreto. Aunque el volumen total de trabajo que realizan es más de la mitad del estimable para toda la humanidad, perciben tan solo un tercio de la remuneración global («Informe de Desarrollo Humano», en Nicolás, 2006). Esta realidad no es una situación coyuntural, sino un estado estructural que tiende a agravarse.

clusión y marginación que los hombres, siendo esta realidad mucho más escandalosa en los llamados países en desarrollo. La carencia de poder la entiende la autora según una cuestión de clase y se vincula con la idea de explotación. Serían las personas sin formación y las trabajadoras/es no profesionales quienes más sufrirían la ausencia de autonomía y fuerza para tomar decisiones sobre la propia vida. El imperialismo cultural produciría que los rasgos dominantes de la sociedad invisibilicen la perspectiva particular de las mujeres³ e impongan como universal la experiencia y la cultura del grupo dominante. Finalmente, la violencia de carácter sistemático que sufren las mujeres, llamada violencia de género, sería el último indicador que afirma su opresión.

Lagarde (1997) utiliza la metáfora «cautiverio» para conceptuar las instituciones típicas de opresión de las mujeres en la sociedad androcéntrica occidental. Los cautiverios tradicionales serían el matrimonio (madresposas), la entrega a la Iglesia católica (monjas), la prisión (presas), la locura (locas) y la prostitución (putas). Estas instituciones expropiarían de la «sexualidad, del cuerpo, de los bienes materiales y simbólicos de las mujeres y, sobre todo, de su capacidad de intervenir creativamente en el ordenamiento del mundo» (Lagarde, 1997: 15-17).

Sin embargo, y pese a la opresión, las mujeres intentan elaborar estrategias de supervivencia a partir de sus condiciones de vida, y eludir las violencias a las que se enfrentan. En todos los contextos y momentos, a pesar de su situación de subalternas y excluidas, diseñan mecanismos de resistencia (Nash, 2004). Al vivir se enriquecen y luchan por construir parcelas de libertad. En ese camino, las mujeres han ampliado su universo, han desarrollado aptitudes y saberes que contribuyen a su liberación.

Si seguimos los elementos definitorios de los movimientos sociales de Riechmann y Fernández (1994), afirmamos, en segundo lugar, que el movimiento de mujeres tiene una larga continuidad de trescientos años, complejos y no monolíticos (Amorós y Miguel, 2005). El feminismo como movimiento social y político nació en Europa y Estados Unidos con la Ilustración,⁴ cuando se desarrolló lo que se ha conocido como la primera ola del movimiento feminista.

3. En algún punto discrepo con Young (2000) respecto a las ideas que subyacen en su concepción del imperialismo cultural. Al parecer, considera que existe una cultura propiamente femenina que habría que reivindicar, una esencia femenina que actuaría como cultura subordinada pero diferente a la dominante. Opino, por el contrario, que esa cultura de las mujeres, pese a poseer sabiduría y experiencias valiosas y estratégicas de resistencia, es también parte de la ideología androcéntrica dominante y que no habría ninguna esencia propiamente femenina.

4. Se podría decir que feminismo ha existido siempre que las mujeres, a título individual o colectivo, han intentado subvertir el sistema que las oprimía. Sin embargo, prefiero considerar por feminismo

La principal reivindicación de aquel momento era la igualdad jurídica con los hombres, principalmente respecto a algunos derechos concretos, como el derecho al sufragio. En los años sesenta del siglo xx se inició lo que se conoce como la segunda ola del movimiento, también occidental y mayoritariamente blanco. Las reivindicaciones ya fueron más allá de la mera igualdad ante la ley y se inició el cuestionamiento de la construcción social del sexo-género en los ámbitos privados de la vida y en el aspecto de la sexualidad. Años más tarde, quizá en la tercera ola, el movimiento feminista se ha diversificado y se ha democratizado. Aparecen otras voces, de otras mujeres y de otras realidades mundiales bien diferentes a las occidentales. En la actualidad podríamos encontrar muchas tradiciones feministas, pero a todas ellas les uniría un mismo hilo conductor: construir una sociedad no sexista.

En este sentido, parafraseando a Melucci (1987), que se refiere a la naturaleza simbólica de los movimientos sociales, el movimiento feminista sería un «agente premonitor» que habría señalado a la sociedad dónde existe un problema e injusticia fundamental, la opresión de las mujeres, y propondría soluciones para solventarla. Así, el feminismo vendría realizando una función simbólica que podría incluso llamarse «profética». Además de luchar por objetivos materiales y de participación en el sistema dado, también lo haría por una apuesta simbólica de futuro, de re-significación del mundo, que rompiese con el sistema sexo-género.

En tercer lugar, el movimiento feminista es movilizador, en el sentido de no poseer una elevada institucionalización. De hecho, el movimiento feminista se caracteriza por el pluralismo y la diversidad (Nash, 2004) y la ausencia de estructuras jerárquicas o de líderes de mando tradicionales (Amorós y Miguel, 2005). El movimiento de mujeres incluiría tanto estructuras y organizaciones políticas formales que llevan a cabo una acción colectiva pública, como las redes informales, generalmente sumergidas, que se basan en la identidad colectiva y que cuestionan los códigos de sexo-género vigentes y trabajan para el desarrollo de una cultura feminista (Nash, 2004).

Por este motivo, y en cuarto lugar, en el feminismo la especificación de roles dentro del movimiento no es habitual, es decir, sus formas de participación son múltiples y cambiantes, y no existe generalmente una militancia formal. Tampoco, a diferencia de los movimientos revolucionarios típicos, ha alentado el uso estratégico de la violencia o de la lucha armada (Amorós y Miguel, 2005).

stricto sensu el movimiento de mujeres organizado que ha articulado reivindicaciones coherentes y sistemáticas desde la Ilustración. En general, así lo considera la literatura.

En quinto lugar, el movimiento feminista ha identificado y ha construido «el otro», el oponente frente al que se afirmará el movimiento. El otro no son los hombres, como ciertos planteamientos misóginos con voluntad deslegitimadora podrían reprochar, sino la sociedad sexista, androcéntrica o patriarcal (según los nombres que recibe en los diferentes momentos históricos y corrientes teóricas) que se construye sobre la opresión de las mujeres.

En sexto lugar, el movimiento social de mujeres ha construido una identidad colectiva, la del sujeto mujer. Para Melucci (1987), construir y desarrollar una identidad colectiva significa la definición de un grupo como tal, con concepciones concretas del mundo, con objetivos y opiniones conjuntas sobre el entorno que lo rodea y la viabilidad y las dimensiones de la acción colectiva. El feminismo ha producido la integración simbólica de las mujeres que participan en el movimiento, ha desarrollado un sentimiento de pertenencia al grupo, nuevas formas de relaciones sociales y una manera concreta y nueva de mirar y llamar la realidad. Es decir, el movimiento feminista, con la ayuda imprescindible de la teoría crítica, trabaja en la redefinición de la realidad contra los códigos culturales hegemónicos elaborando un nuevo marco de referencia. Se suele utilizar la metáfora de las «gafas» para explicar la virtualidad de mirar la realidad a través de este nuevo marco.

Estos procesos, en concreto el de construcción de la identidad colectiva, provocan el surgimiento de una conciencia colectiva que convierte a las mujeres en sujeto histórico, base del conflicto y de la lucha políticos. Las mujeres, al auto-conceptualizarse, no podían dejar de hacerlo en un lenguaje político (Amorós y Miguel, 2005). Esta formación del sujeto colectivo aúna teoría y práctica y permite la lucha política con otros agentes sociales para hacer hegemónica su definición de la realidad (Amorós y Miguel, 2005).

1.2. Como teoría crítica

El feminismo, ahora como teoría crítica, buscaría mediante la reflexión teórica nuevas representaciones del mundo social según los intereses del grupo mujeres para posibilitar una nueva visión, una nueva interpretación de la realidad. Y es que el proyecto político feminista implica necesariamente una labor filosófica, porque conocer y ser no pueden separarse. Debemos saber cómo ser (Flax, 1983). El objetivo de la teoría crítica feminista sería dotar a las mujeres de herramientas para entender sus problemas y subvertir su situación. Es una teoría de, por y para los movimientos de mujeres (Miguel, 2005 b). Por eso decimos que la teoría feminista es siempre una teoría militante (Amorós y Miguel, 2005).

Así lo expresa Fraser (1990: 49):

Una teoría crítica de la sociedad articula su programa de investigación y su entramado conceptual con la vista puesta en las intenciones y actividades de aquellos movimientos sociales de la oposición con los que mantiene una identificación partidaria aunque no acrítica.

Como se ha dicho, una de las prácticas fundamentales del movimiento feminista es la redefinición o la resignificación de la realidad, es decir, la subversión de los códigos culturales dominantes, a través de la adquisición de toda una nueva red conceptual. Para ello, la teoría feminista conceptualiza como conflictos y producto de relaciones de poder hechos que el pensamiento hegemónico presenta como inmutables (Miguel, 2005 a y b). Y es que el feminismo, como teoría crítica, no sabe conceptualizar sin politizar (Amorós y Miguel, 2005).

Esto constituye un verdadero «proceso de liberación cognitiva» que desarticula las falacias, los prejuicios y las contradicciones que legitiman la opresión sexual a través del análisis de las fuentes filosóficas, científicas, religiosas, históricas, etc. (Miguel, 2005 a). El primer paso para el triunfo de esta liberación cognitiva es la concienciación, es decir, la puesta en tela de juicio de la propia subjetividad de los valores y las actitudes que han sido interiorizados desde la infancia mediante un autoanálisis crítico. La concienciación es el requisito previo para la acción posterior, tanto individual como colectiva.

El feminismo, como teoría crítica, es un pensamiento progresista, transgresor y revolucionario respecto a las opresiones de nuestra sociedad contemporánea, si bien es cierto que no todos los estudios sobre mujeres pueden calificarse de esta manera. Algunos de estos análisis focalizan su atención en la supremacía masculina y en las relaciones de sexo-género y obvian otras causas de opresión, como la económica o la étnica. Sin embargo, el feminismo, como pensamiento subversivo que tiende a la eliminación de todas las formas de opresión, ha de incorporar en sus análisis otros aspectos muy relevantes de la vida social, como pueden ser el racismo, el eurocentrismo, el imperialismo, la heterosexualidad obligatoria o las relaciones de clase. Es necesario descentralizar el pensamiento feminista occidental, blanco, de clase media y heterosexual y tener en cuenta la diversidad de situaciones y realidades desde donde las mujeres se hacen oír.

2. SISTEMA SEXO-GÉNERO: UNA PROPUESTA DE DEFINICIÓN

El sistema sexo-género constituye la categoría analítica básica de los feminismos y de su epistemología.⁵ Este sistema, comúnmente expresado como género, apareció justo en un momento —finales del siglo xx— en que el pensamiento occidental era objeto de una gran confusión epistemológica —entre humanistas, posestructuralistas, posmodernistas, etcétera—. Su utilización por la ciencia implicó una revolución epistemológica, no una mera revisión de las teorías existentes (Harding, 1983; Scott, 1990).

2.1. *El concepto sexo-género como construcción social*

Fueron Kate Millet (1973), en su obra *Sexual Politics* de 1970, y Gail Rubin (1975), en su artículo «The Traffic in Women: Notes on the “Political Economy” of sex» de 1975, quienes dieron por vez primera contenido feminista al concepto «género», la primera refiriéndose al género tan solo como categoría analítica y la segunda, además, como un sistema de organización social. *Grosso modo*, concibieron el género como el sistema de relaciones sociales que transforma la sexualidad biológica en un producto de la actividad humana. Parafraseando a Simone de Beauvoir (2002), las mujeres se hacen, no nacen.

Desde entonces, el feminismo ha usado el concepto «género» para hacer referencia a la construcción cultural de lo femenino y de lo masculino mediante procesos de socialización que forman al sujeto desde la infancia. El objetivo era demostrar que la opresión de las mujeres tenía una causa social, no natural o biológica.

En un primer momento, cuando fue acuñado el término —sobre la década de 1970—, el concepto «género» fue liberador porque permitió a las mujeres deshacerse del biologicismo y del discurso de lo natural. La liberación de la opresión era posible. Con posterioridad, como se verá más adelante, el concepto ha sido considerado menos revolucionario (Rivera, 1998).

Scott (1990) ofrece una de las definiciones de género más conocidas. El núcleo del concepto tendría dos proposiciones interconectadas: el género

5. El concepto «epistemología feminista» se utiliza para hacer referencia al tratamiento que desde los feminismos se ha realizado de los problemas filosóficos que rodean la teoría del conocimiento y estudia la manera en que el sistema sexo-género influye y debería influir en nuestras concepciones del conocimiento y en los métodos de investigación y de justificación (Nicolás, 2009).

como elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las distinciones que diferencian los sexos, la primera; y el género como forma primaria de relaciones significantes de poder, la segunda.

En primer lugar, el género como elemento constitutivo supone la construcción social de los individuos asociados a la idea de mujer y de hombre. En esa construcción, la difusión de símbolos disponibles culturalmente que aportan representaciones múltiples sobre lo femenino y lo masculino es sumamente relevante. Estos símbolos, dotados de una idea de permanencia intemporal, son interpretados e inculcados mediante conceptos normativos (doctrinas religiosas, legales, educativas, etcétera).

En segundo lugar, como forma primaria de relaciones de poder, el género es el campo primario en el cual o a través del cual se articula el poder. Es decir, ha sido y es una forma habitual de facilitar la significación del poder en las tradiciones judeocristiana e islámica. El género se disuelve en la conceptualización y constitución del mismo poder (Scott, 1990).

De las relaciones de poder, las económicas en nuestro modelo capitalista son fundamentales. Por este motivo, el género binario, de lo femenino y lo masculino, es sustento constituyente de la división sexual del trabajo que reparte las actividades sociales entre mujeres y hombres, estableciendo entre ellas no relaciones de complementariedad sino de explotación. Las mujeres se harían cargo del trabajo reproductivo y de cuidado, mientras que a los hombres les estaría destinado el trabajo productivo, actividad valorada socialmente. Este sistema supondría el control directo de los hombres sobre el trabajo productivo y reproductivo de las mujeres, a través de controles sociales llevados a cabo por instituciones sociales como el matrimonio tradicional. Esta sería la dimensión social del género (Izquierdo, 2003).

La división sexual del trabajo asigna, pues, diferentes posiciones, diferentes estilos de vida y distintas valoraciones. El modelo de ciudadanía, construido respecto a lo masculino y basado en la actividad laboral remunerada, lleva aparejado de manera implícita que la mujer dote al hombre de una cierta infraestructura para que este pueda ejercer sus funciones de ciudadano (Izquierdo, 2003; Pateman, 1995).

Por otro lado, el género otorga a las personas identidad subjetiva (Scott, 1990) a través de un acto de sujeción. Las conductas, los impulsos, el deseo, las voluntades, los anhelos, etc., están condicionados por los procesos de socialización. Esta sería la dimensión psíquica del género (Izquierdo, 2003).

El género binario se define en oposición al otro, más en concreto, lo femenino se define en oposición al estándar, a la normalidad de lo masculino. Viene aquí a colación la conocida cita de Beauvoir (2000) que dice que «él es el Su-

jeto, es el Absoluto: ella es la Alteridad». El género femenino se ha construido como el «otro», el segundo sexo.

2.2. Aportes posmodernos a la definición

Sin embargo, si añadimos aportes posmodernos a esta definición, hemos de decir que el género no es un estado ni una cosa fija, sino una relación (Flax, 1995) o un proceso (Butler, 1990 b). Sus contenidos pueden variar enormemente. El género no es, pues, un estado interior y estático, sino una actuación que cada persona realiza diariamente y de manera diferente según los ámbitos en los que se mueva. Los humanos tenemos capacidad para confirmar o negar el género que nos da forma, ya que este es siempre una acción. El género es un proceso relacional dinámico y creativo que se realiza constantemente⁶ (Butler, 1990 b).

Tratamientos feministas posteriores más recientes, posestructuralistas o posmodernos generalmente, han venido a romper con la dicotomía sexo-género y han criticado el propio concepto de género. En primer lugar porque el sexo no sería el punto de partida para la construcción del género, sino su dimensión física. El género «es una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado» (Scott, 1990). En segundo lugar porque el género es una abstracción y una generalización que es ciega a la diversidad, a la cuestión de clase y de raza. A continuación trataremos la primera de las críticas al concepto de género.

Como decíamos, el concepto de «género» nació frente al concepto de «sexo», entendido este como diferencia biológica natural previa al género. Fueron los médicos Stoller y Money quienes distinguieron ambos vocablos por vez primera, el género referido a los aspectos psíquicos y sociales de lo femenino y lo masculino, y el sexo relativo a los aspectos anatómicos y fisiológicos de ser hembra y macho (Izquierdo, 2003). Tomaron prestado el término «género»⁷ de

6. No me parece necesario ni conveniente para los fines de este artículo entrar con mayor profundidad en los debates sobre el concepto género. Sin embargo, sí creo que es indicado hacer constar que esta concepción del género ha sido criticada por algunas autoras (Sheila Jeffreys y M.^a Luisa Femeninas, por ejemplo), tachándolo de despolitizado y de difícil encaje con realidades de violencia sexual, desigualdades materiales tremendas, feminicidios, etc. Pareciera que solo el género puede ser un juego para las mujeres que se han librado de la parte más brutal de la opresión.

7. En el DRAE no existe la acepción de la definición que estamos realizando del término género, igual que en otras lenguas de origen latino (*Diccionario de la Real Academia Española*, 2001). En inglés, sin embargo, de donde hemos adoptado el concepto, el *gender* está relacionado estrechamente con los conceptos de sexo, sexualidad y diferencia sexual.

la lingüística. El género se consideraba basado en el sexo, es decir, se defendía una consideración dualista y genital del género, basada en la heterosexualidad reproductiva (Narotzky, 1995).

Sin embargo, los seres humanos somos seres corporales y la propia experiencia del cuerpo es ya ideológica, ya ha sido mediatizada por el lenguaje y los significados. No existiría el cuerpo, el sexo, en sí mismo, como anterior al género. «En el mismo momento en que el cuerpo es hablado, se convierte en un hecho psicosocial» (Izquierdo, 2003).

En este sentido, Butler (1990 a) utiliza a Simone de Beauvoir (2000 y 2002), a Monique Wittig y a Michel Foucault⁸ para afirmar que el sexo fue género todo el tiempo. El sexo natural es una ficción, una construcción cultural. En sus palabras:

Fuera de los términos de la cultura no hay ninguna referencia a la «realidad humana» que tenga significado (Butler, 1990 a: 205).

Todo sistema interpretativo binario, en el caso que nos ocupa masculino y femenino, responde a cuestiones jerárquicas, que en la cuestión sexual son evidentes. En el orden social moderno, plagado de desigualdades y de opresiones, pero presentado mitológicamente como fruto de un contrato social donde los individuos son todos libres e iguales, la ausencia de libertad o de igualdad requiere ser explicada (Izquierdo, 2003). Es por esto que ante la opresión basada en el género binario se ha de construir ideológicamente una causa que la legitime. Se construyen entonces los cuerpos sexuados y nace la diferencia sexual —«se inventaron los dos sexos como nuevo fundamento para el género» (Laqueur, 1994: 259)—. La opresión queda así naturalizada.

Vemos, pues, cómo el sexo es el resultado del género y no su causa.

La demarcación de la diferencia sexual no *precede* a la interpretación de esa diferencia, sino que es en sí misma un acto interpretativo cargado de supuestos normativos sobre un sistema de género binario (Butler, 1990 a: 202).

Y es que la definición de quién es mujer y quién es hombre biológicamente, es decir, «naturalmente», se realiza sobre la valoración exclusiva de los aspectos

8. Beauvoir publicó por primera vez *El segundo sexo* en 1949, importante elemento de estímulo para las teorías de la construcción de las diferencias sexuales, de la sexualidad y del género (Harding, 1996); Wittig, feminista francesa, publicó un artículo titulado «No se nace mujer» en 1979 y Foucault publicó por vez primera *Historia de la sexualidad* en 1979.

genitales. Esta elección es ya una opción interpretativa que se basa en la creencia de que la heterosexualidad es una necesidad ontológica⁹ (Butler, 1990 b).

El sexo... es tomado como un «rasgo físico», un «dato inmediato», un dato sensible, perteneciente al orden natural. Pero lo que creemos que es una percepción física y directa solo es una construcción sofisticada y mítica, una «formación imaginaria». Que reinterpreta los rasgos físicos (en sí mismos tan neutros como los demás pero marcados por un sistema social) mediante la red de relaciones en la que son percibidos (Wittig en Butler, 1990a: 202).

Además, para Haraway (1995), la distinción entre sexo y género no es adecuada. Expresa que le genera nerviosismo, ya que, según su criterio, responde a «la trampa de una lógica apropiacionista de dominación construida» dentro de las dicotomías androcéntricas de la epistemología moderna, es decir, al dualismo naturaleza-cultura. La epistemología feminista pretendería romper con estas dicotomías.

Rodríguez (2004) advierte, sin embargo, de los riesgos de la desexualización completa del concepto «género». Lo cierto es que las estrategias de socialización o de invención del género se realizan sobre una base fisiológica, por mucho que esta también esté construida. La diferencia sexual no es sustancial ni normativa, pero quizá sí es condicionante. Para ella (Rodríguez, 2004), el sexo sería como una marca biológica del género. Por todo lo expuesto, se prefiere en este trabajo el concepto sexo-género.

Narotzky (1995: 92) ofrece una definición de género y sexo que es apropiada como conclusión:

Como conceptos, pues, sexo y género, *ambos*, son constructores culturales y sociales. El sexo, sin embargo, tiene un núcleo biológico irrecusable que es la sexualidad reproductiva de la especie. El género es un concepto ligado a la reproducción social en su totalidad y, por tanto, la reproducción biológica —el sexo— puede y suele ser uno de sus componentes, pero no lo es *ab initio*, como núcleo de su definición y podemos teóricamente imaginar sociedades donde no lo fuera. Podríamos decir que donde termina el sexo continúa y/o empieza el género, pero también que las relaciones de género —aunque no solo estas— inciden en la construcción social del sexo.

9. Como demuestra Laqueur en su obra (Laqueur, 1994), no existen hechos concretos sobre el sexo que impliquen cómo la diferencia sexual es comprendida en un momento histórico determinado. Ninguna serie de hechos implica una justificación concreta de la diferencia. El sexo por sí no existe. Es contextual y se construye (Laqueur, 1994).

3. EL FEMINISMO Y EL CONCEPTO SEXO-GÉNERO EN EL DERECHO

3.1. *Los estudios feministas en la sociología jurídica*

La sociología jurídica empezó a considerarse disciplina tras el final de la Segunda Guerra Mundial, cuando en Estados Unidos se realizaron estudios bajo tal rúbrica. Con posterioridad se extendió a otros países alcanzando una especial relevancia en Italia (Treves, 1985). En el Estado español, sin embargo, su arraigo en la academia universitaria, con una fuerte tradición *iuspositivista*, es bastante débil (Bergalli, 1989).

La sociología jurídica en el derecho¹⁰ nació con una voluntad consciente antiformalista frente al formalismo tanto legal como conceptual y jurisprudencial propios de la dogmática jurídica tradicional. La sociología jurídica rechaza las teorías *iusnaturalistas* iluministas y las concepciones del derecho como un sistema jurídico libre de contenido histórico, sociológico o ideológico. Esta disciplina pretende, por tanto, la apertura del derecho como ciencia a los problemas de las ciencias sociales.

La sociología jurídica, en su vertiente teórica, se encarga de las corrientes de pensamiento que fundamentan, justifican o critican los procesos de creación de las normas jurídicas y sus procesos de aplicación. Es decir, intenta explicar las causas y los efectos del derecho. Forma, así, una perspectiva metanormativa para el tratamiento de los asuntos jurídicos.

Para ello, la sociología debe estudiar todo el conjunto de actores, además del mismo derecho, que interactúan en procesos sociales, políticos, económicos, etc., y que intervienen en la creación de las normas y también en su aplicación. Esto obliga a recurrir a disciplinas, teorías y metodologías que tradicionalmente no se consideran «jurídicas».

La epistemología feminista puede utilizar la metodología de investigación de la sociología jurídica para entender el derecho como instrumento creador, reproductor o perpetuador de la opresión de las mujeres. Desde los años sesenta y setenta del siglo xx existe una larga tradición de estudios socio-jurídicos sobre el sexo-género. De hecho, las primeras incursiones académicas feministas sobre los fenómenos sociales del ámbito jurídico fueron realizadas por sociólogos del derecho británicas, como Carol Smart o Susan Edward.

10. También se estudia la sociología jurídica desde la sociología.

La metodología de la sociología jurídica sería idónea para estudios que se incardinan en la epistemología feminista porque rechaza una noción esencialista y universalista del derecho y se aparta de los análisis basados en abstracciones que no tengan en cuenta la experiencia de los individuos, en concreto de las mujeres. La experiencia es un recurso fundamental para la epistemología feminista y el análisis a través de los métodos sociológico-jurídicos permitiría recogerla.

La propia sociología jurídica ha requerido de otras disciplinas distintas a la jurídico-dogmática para entender el derecho como parte de la realidad compleja en la que vivimos, como producto social. En el caso de los estudios de mujeres (*Women's Studies*), la perspectiva multidisciplinar y la ausencia de debates académicos sobre los límites de las disciplinas han sido una característica constante. En general, la sociología jurídica feminista ha convertido en complementarias diversas perspectivas sociales que generalmente han estado aisladas (Bodelón, 1998 a: 650).

Tradicionalmente, el derecho ha tenido una concepción de dominación por parte de los feminismos como perpetuador de la opresión de las mujeres. Sin embargo, el derecho es también considerado como un instrumento y lugar de lucha (Smart, 1994). De hecho, el movimiento feminista ha dirigido muchísimas de sus reivindicaciones hacia el derecho, bien para derogar algunas normas, para exigir la igualdad jurídica, o bien para incorporar otras reglas o modificar su configuración.

Esta aparente contradicción entre el papel opresor que ha ejercido y ejerce el derecho, por un lado, y su valoración como poder que contribuye al cambio social útil a las luchas de las mujeres, por el otro, es común a la relación que tiene el feminismo con otros campos de las ciencias. Es, eso sí, más visible en las áreas más ideológicas, como es el derecho (Durán, 1996).

La cuestión básica a la que intenta responder la sociología jurídica del género es si el derecho es un instrumento útil para transformar las relaciones sociales y la posición social de las mujeres, y cómo puede o debe hacerlo (Bodelón, 1998 a). O, lo que es lo mismo, si el contrato social constitutivo del Estado liberal y del derecho moderno puede ser extendido a otros contratantes —en este caso, a las mujeres— o si, por el contrario, la irrupción de otros grupos en el contrato supondría un contrato radicalmente diferente¹¹ (Pitch, 2003).

11. Pateman (1995 y 1996) creería que no es posible incluir a las mujeres en la idea de contrato liberal.

3.2. Modelos epistemológicos de los análisis feministas del derecho

Tradicionalmente se señalan (Smart, 1994 y Bodelón, 1998 a) tres modelos epistemológicos en los que se incardinarian los estudios feministas del derecho.

En primer lugar se encontraría la sociología de la mujer en el derecho, que estudiaría preferentemente cuestiones de discriminación que tendrían como paradigma el criterio de la igualdad en el derecho propio del feminismo liberal. Desde la década de 1970 muchos estudios abordaron las cuestiones de las discriminaciones en el derecho. Se creía que luchando contra las disposiciones discriminatorias se conseguiría un derecho neutro e igual para toda la ciudadanía. Se consideraba que el derecho era sexista, es decir, que el sistema jurídico aplicaba la norma de forma diferente según el sexo.

Sobre la década de 1980 se introdujo en este planteamiento el concepto de justicia material, que ponía en evidencia que pese a que las normas formales fueran paritarias según el sexo-género, habiéndose derogado las normas con discriminaciones directas, la situación diferente de mujeres y hombres en la realidad provocaba igualmente discriminaciones e injusticias. En general, los estudios propios de este modelo utilizarían preferentemente conceptos dogmático-jurídicos y no recurrirían a otras disciplinas.

Suele llamarse a estos conjuntos de saberes que estudian las relaciones del sexo-género y el derecho «teoría legal feminista»¹² (Bodelón, 1998 b).

En segundo lugar existirían los estudios socio-jurídicos sobre la masculinidad del derecho, que pondrían el acento en la falsa neutralidad del derecho que invisibiliza la presencia de las mujeres y de sus problemas. El derecho sería androcéntrico (respondería a valores e intereses masculinos) y estaría construido a imagen y semejanza de los hombres (concepción individualista del individuo, desatención al cuidado y a la interdependencia, jerarquía, etc.). A esta afirmación llega el feminismo a partir de la experiencia de las mujeres más que desde un análisis abstracto (Bodelón y Bergalli, 1992).

La masculinidad del derecho procedería de los mismos orígenes del Estado liberal y de sus formas jurídicas. El sujeto para el que se construyó el derecho liberal era un hombre, autónomo e independiente, supuestamente libre para establecer relaciones económicas y sin responsabilidades sociales o familiares (Bodelón, 1998 b). El derecho se asoció con los conceptos dicotómicos mascu-

12. Paralelamente, existe la «teoría política feminista», cuyos estudios cuestionan los principios filosófico-políticos liberales en la construcción de los roles femeninos (Bodelón, 1998 b).

linos y superiores (razón, objetividad, abstracción y universalidad) (Olsen, 2000) y nació la estrecha alianza entre la razón y la ley.

El Estado liberal y la mitología del contrato social basado en una falacia de igualdad y sociedad homogénea habrían venido a ocultar las relaciones de jerarquía y opresión que se producen en la sociedad capitalista y androcéntrica entre clases sociales y entre mujeres y hombres, además de otros elementos que podrían tenerse en cuenta. A través del contrato sexual que regula la familia mediante, principalmente, el matrimonio, se construyó la dependencia y opresión de las mujeres en el ámbito privado y su exclusión de lo público, de la sociedad civil y de los derechos (Pateman, 1995).

El derecho liberal bebería de esta paradoja, la desigualdad existe en el «ser», pero la igualdad «debe ser». El pensamiento jurídico positivista, cuyo padre fundador sería Kelsen, separaría el derecho de la realidad social a través de una concepción jurídica totalmente formal y normativista. Este enfoque actuaría con carácter legitimador de las múltiples desigualdades materiales de la sociedad capitalista (Bodelón y Bergalli, 1992).

MacKinnon (1995), máxima representante de la postura que ataca la masculinidad de las leyes, opina que el enfoque jurídico para abordar la cuestión de género en el derecho no ha de ser el de la identidad-diferencia entre mujeres y hombres. Lo relevante no es la diferencia entre unas y otros, sino la jerarquía. Primero está la opresión, la subordinación; después, evidentemente, aparecen las diferencias.

No es probable que ensalzar sistemáticamente a la mitad de la población y denigrar a la otra mitad produzca una población en la que todos sean iguales (MacKinnon, 1995: 408).

Por eso la autora defiende superar el concepto de discriminación y utilizar preferentemente el de subordinación. En consecuencia, no habría que «homogeneizar» a mujeres y a hombres para que se les apliquen unas normas falsamente neutrales, sino transformar el modelo y acabar con la subordinación.

Finalmente, y en tercer lugar, tendríamos los estudios sociológicos del derecho en relación con el concepto socio-antropológico de sexo-género, que no rechazarían completamente las percepciones de la anterior postura (Smart, 1994).

El concepto género provocó toda una nueva forma de analizar las implicaciones de la diferencia sexual. Un estudio de género supone analizar la valoración simbólica que se atribuye a mujeres y a hombres en una sociedad concreta y un estudio de su actividad en cuanto relación. Es decir,

derecho

1, 1998 a) tres modelos
feministas del derecho.
mujer en el derecho, que
ción que tendrían como
o del feminismo liberal.
as cuestiones de las dis-
contra las disposiciones
ial para toda la ciudadada-
, que el sistema jurídico

amiento el concepto de
que las normas formales
rogado las normas con
mujeres y hombres en la
usticias. En general, los
ente conceptos dogmá-

tudian las relaciones del
delón, 1998 b).

licos sobre la masculini-
neutralidad del derecho
blemas. El derecho sería
linos) y estaría construi-
individualista del indi-
, jerarquía, etc.). A esta
de las mujeres más que

mos orígenes del Estado
construyó el derecho li-
puestamente libre para
des sociales o familiares
tos dicotómicos mascu-

ios cuestionan los principios fi-
delón, 1998 b).

la idea de que el derecho tiene género nos permite pensar el derecho en términos de procesos que trabajan de manera variada y en los que no hay una presunción inexorable de que, haga lo que haga el derecho, explota a las mujeres y sirve a los hombres (Smart, 1994: 175-76).

El derecho, entendido como la instancia que regula e institucionaliza el orden contemporáneo de las relaciones sociales, políticas, económicas y personales, dotándolo al mismo tiempo de legitimidad y de valencia simbólica (Pitch, 2003), significaría cosas diferentes para las mujeres y para los hombres.

El derecho tan solo puede pensar en un sujeto que tiene sexo-género. Por eso, los estudios feministas propios de esta categoría dirigirían su atención hacia las estrategias del derecho que definen y fijan el sexo-género en un sistema de significación. La pregunta a la que tratarían de responder es: «¿Cómo funciona el género dentro del derecho y cómo el derecho funciona para crear género?» (Smart, 1994).

El derecho funciona como tecnología del género,¹³ es decir, como un instrumento que estructura y reproduce las relaciones de sexo-género. El derecho actuaría como una estrategia de sexuación:

El «derecho» contribuye a construir el género, que a su vez define el sexo, y contemporáneamente atribuye a este género-sexo una sexualidad (Pitch, 2003: 287).

Principalmente, la tecnología del género se dirige muy especialmente hacia el cuerpo de las mujeres, que se construye como espacio público. El cuerpo masculino no estaría normado, porque él es la normalidad, es el estándar de referencia. La ley se detiene en sus confines y no lo regula (Pitch, 2003).

Sin embargo, actualmente, con la extensión de la igualdad formal respecto al sexo-género, las mujeres no aparecen como tales en el derecho. Existen en cuanto esposas, madres, trabajadoras, prostitutas, etc. En caso contrario son incluidas en las categorías de «individuos», «personas», «ciudadanos». Al ser estos conceptos masculinos de entrada, el sexo-género femenino debe construirse de manera explícita. Ello se consigue principalmente definiendo y regulando lo «femenino» en función de su cuerpo (Pitch, 2003).

Así, la feminidad, el ideal de «mujer» y los estereotipos concretos de «mujeres» (la mala madre, la madre soltera, la prostituta, la criminal, etc.) son

13. Smart (1994) toma prestado este concepto de Laurentis porque le parece adecuado para resaltar la capacidad productora de diferenciación del género que posee el derecho.

creados por estrategias disciplinarias modernas, entre las que se encuentra el derecho. En este caso, Smart (1994) considera el derecho como una técnica disciplinaria de la Modernidad. Sin embargo, los modelos de feminidad que construiría el derecho no serían únicos ni coherentes. Cambiarían con el tiempo y según los contextos. De hecho, las leyes generalmente producen imágenes diversas y contradictorias (Pitch, 2003).

En concreto, respecto a la sexualidad, el establecimiento de límites que hace el derecho respecto a lo lícito y lo ilícito produce modelos normativos de sexualidad. El discurso jurídico produce la sexualidad reglamentándola. Pitch (2003) encuentra curioso que en un momento como el actual, en que parece que existe una multiplicidad y variedad de modelos diferentes al hegemónico, al menos a nivel teórico, la sexualidad que construye el derecho no es muy diferente —excepto en España, con normas muy recientes como la legislación de matrimonios de personas del mismo sexo o la del aborto—, a aquella de hace un siglo.

4. BIBLIOGRAFÍA

- AMORÓS, Celia, y Ana DE MIGUEL ÁLVAREZ (2005), «Introducción. Teoría feminista y movimientos sociales», en Celia AMORÓS y Ana DE MIGUEL (eds.), *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De la Ilustración al segundo sexo*, 1. Madrid: Minerva, págs. 13-89.
- BEAUVOIR, Simone DE (2000), *El segundo sexo*. Volumen I. *Los hechos y los mitos*. Trad. de A. Martorell. Madrid: Cátedra.
- (2002), *El segundo sexo*. Volumen II. *La experiencia vivida*. Trad. de A. Martorell. Madrid: Cátedra.
- BERGALLI, Roberto (1989), «Presentación: por una sociología jurídica en España», en Roberto BERGALLI (coord.), *El derecho y sus realidades. Investigación y enseñanza de la sociología jurídica*. Barcelona: PPU, págs. 1-xxv.
- BODELÓN, Encarna (1998 a), «Género y derecho», en María José AÑÓN, Roberto BERGALLI y Manuel CALVO (coords.), *Derecho y sociedad*. Valencia: Tirant lo Blanch, págs. 637-653.
- (1998 b), «El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres», en *Delito y sociedad*. Buenos Aires, año VII, núm. 11/12, págs. 125-137.
- BODELÓN, Encarna, y Roberto BERGALLI (1992), «La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico», en *Anuario de Filosofía del Derecho*, Madrid, págs. 43-73.
- BUTLER, Judith (1990 a), «Variaciones sobre sexo y género. Beauvoir, Wittig y Foucault», en Seyla BENHABIB y Drucilla CORNELL (eds.), *Teoría feminista y teoría crítica*. Trad. de A. Sánchez. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, págs. 193-211.

- (1990 b), *Gender Trouble. Feminism and the Subversión of Identity*. Nueva York / Londres: Routledge.
- DURÁN, M. Ángeles (1996), «Mujeres y hombres en el futuro de la ciencia», en M. Ángeles DURÁN (ed.), *Mujeres y hombres en la formación de la teoría sociológica*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, págs. 1-36.
- FLAX, Jane (1983), «Political Philosophy and the Patriarchal Unconscious: A Psychoanalytic Perspective on Epistemology and Metaphysics», en Sandra HARDING y Merrill B. HINTIKKA (eds.), *Discovering Reality. Feminist Perspectives on Epistemology, Metaphysics, Methodology, and Philosophy of Science*. Dordrecht / Boston / Londres: D. Reidel, págs. 245-281.
- (1995), *Psicoanálisis y feminismo. Pensamientos fragmentarios*. Trad. de C. Martínez Gimeno. Valencia: Cátedra.
- FRASER, Nancy (1990), «¿Qué tiene de crítica la teoría crítica?», en Seyla BENHABIB y Drucilla CORNELL (eds.), *Teoría feminista y teoría crítica*. Trad. de A. Sánchez. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, págs. 49-88.
- HARAWAY, Donna J. (1995), *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Trad. de M. Talens. Madrid: Cátedra.
- HARDING, Sandra (1983), «Why Has the Sex/Gender System Become Visible Only Now?», en Sandra HARDING y Merrill B. HINTIKKA (eds.), *Discovering Reality. Feminist Perspectives on Epistemology, Metaphysics, Methodology, and Philosophy of Science*. Dordrecht / Boston / Londres: D. Reidel, págs. 311-324.
- IZQUIERDO, María Jesús (2003), «Sistema sexo-género», Bloque temático 2: Marco teórico para la igualdad. Primer seminario presencial de formación y acreditación en consultoría para la igualdad de mujeres y hombres. Instituto Vasco de la Mujer.
- LAGARDE, Marcela (1997), *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México.
- LAQUEUR, Thomas (1994), *La construcción del sexo. Cuerpo y género desde los griegos hasta Freud*. Trad. E. Portela. Madrid: Cátedra.
- MACKINNON, Catherine A. (1995), *Hacia una teoría feminista del Estado*. Trad. de E. Martín. Madrid: Cátedra.
- MELUCCI, Alberto (1987), «La sfida simbolica dei movimenti contemporanei», en COHEN, MELUCCI, OFFE, PIZZORNO y TOURAINE (coords.), *I nuovi movimenti sociali*. Milán: F. Angeli, págs. 134-156.
- MIGUEL ÁLVAREZ, Ana de (2005 a), «Movimiento feminista y redefinición de la realidad», conferencia impartida en el Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, en <http://nodo50.org/mujeresred/feminismo.htm>
- (2005 b), «Los feminismos en la Historia: el restablecimiento de la genealogía», en Isabel TORRES RAMÍREZ (coord.), *Miradas desde la perspectiva de género*. Madrid: Narcea.
- MILLETT, Kate (1973), *The Prostitution Papers*. Frogmore, St Albans: Paladin.

- NAROTZKY, Susana (1995), *Mujer, mujeres, género. Una aproximación crítica al estudio de las mujeres en las Ciencias Sociales*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- NASH, Mary (2004), *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*. Madrid: Alianza.
- NICOLÁS LAZO, Gemma (2006), «Migraciones femeninas y trabajo sexual. Concepción de trabajo precario vs. "tráfico de mujeres"», en Roberto BERGALLI (coord.), *Flujos migratorios y su (des)control. Puntos de vista pluridisciplinarios*. Barcelona: Anthropos, págs. 229-260.
- (2009), «Debates en epistemología feminista: del empiricismo y el *standpoint* a las críticas postmodernas sobre el sujeto y el punto de vista», en Gemma NICOLÁS LAZO y Encarna BODELÓN (comps.), *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*. Barcelona: Anthropos, págs. 25-62.
- OLSEN, Frances (2000), «El sexo del derecho», en Alicia E. C. RUIZ (comp.), *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Editorial Biblos, págs. 25-43.
- PATEMAN, Carole (1995), *El contrato sexual*. Trad. de M. L. Femenías. Barcelona: Anthropos.
- (1996), «Críticas feministas a la dicotomía público/privado», en Carme CASTELLS (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós, págs. 31-52.
- PITCH, Tamar (2003), *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Trad. de C. García Pascual. Barcelona: Trotta.
- RIECHMANN, Jorge, y FRANCISCO FERNÁNDEZ BUEY (1994), *Redes que dan libertad. Introducción a los nuevos movimientos sociales*. Barcelona: Paidós.
- RIVERA BEIRAS, José Ignacio (2006), *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- RIVERA GARRETAS, María-Milagros (1998), *Nombrar el mundo en femenino. Pensamiento de las mujeres y teoría feminista*. Barcelona: Icaria.
- RODRÍGUEZ MAGDA, Rosa M.^a (2004), *Foucault y la genealogía de los sexos*. Barcelona: Anthropos.
- SCOTT, Joan W. (1990), «El género: una categoría útil para el análisis histórico», en *Historia y Género: Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*. Trad. de J. S. Amelang y M. Nash. Valencia: Alfons el Magnànim / Institució Valenciana d'Estudis i Investigació.
- SMART, Carol (1994), «La mujer del discurso político», en Elena LARRAURI (comp.), *Mujeres, Derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI, págs. 167-189.
- TREVES, Renato (1985), *Introducción a la Sociología del Derecho*. Trad. de M. Atienza. Madrid: Taurus.
- YOUNG, Iris Marion (2000), *La justicia y la política de la diferencia*. Trad. de S. Álvarez. Madrid: Cátedra.